



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

Tramita en esta FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA el expediente F.E. N° 0127/93, caratulado " DENUNCIA PERSECUCION ", el que fuera iniciado ante la presentación efectuada por la Sra. Mirta Elena COLLA - docente dependiente de la Provincia que presta servicios en el Jardín de Infantes N° 10 -.

En su escrito de fs. 1/2, al que corre agregada la documental que en copia simple luce a fs. 3/73, la presentante denuncia la ocurrencia de hechos que, a su juicio, constituyen una virtual persecución desarrollada en su contra por la Dirección de Fiscalización Sanitaria, actitud ésta que, conforme los términos de la denuncia, se produciría como consecuencia de una particular situación que acaece contemporáneamente en el jardín en el que ella se desempeña, dentro del cual se encuentra enfrentada con determinadas autoridades del establecimiento; autoridades que, conforme lo manifiesta, serían las impulsoras de la persecución que la afecta.

Planteados sucintamente los hechos, y como consideración preliminar, debo dejar sentado que, siendo función de esta Fiscalía el "...investigar la conducta administrativa de la totalidad de los agentes y funcionarios..."(art. 10, inc. a) Ley Provincial N° 3), y en supuesto de que verifique la existencia de la situación denunciada, arbitraré los medios que resulten conducentes a efectos de lograr la aplicación de las pertinentes sanciones disciplinarias a quienes resultaren responsables de la misma; ello así, habida cuenta que el hecho de desplegar una conducta de tal naturaleza, por cierto, por demás disvaliosa - y por ello absolutamente impropia para el

*[Handwritten signature]*

CELO R. MONSTEROLO  
Director de Asuntos Administrativos  
Estado de la Provincia

*[Handwritten signature]*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
**FISCALIA DE ESTADO**

personal dependiente del Estado -, debe producir, necesariamente, dicha consecuencia.

Sentado lo anterior, y adentrándome en el análisis del sustrato del asunto arribado a ésta, advierto nítidamente que en el seno del mencionado Jardín de Infantes la relación laboral mantenida entre algunos de sus integrantes dista de ser aquella que pueda calificarse como armoniosa, apropiada y ajustada a elementales principios de sana convivencia, lo que perfectamente puede y lógicamente debe suceder, aún mediando una relación jerárquica y sin perjuicio de las diferencias de criterio que puedan existir entre las personas relacionadas.

No obstante lo manifestado en el párrafo anterior, es decir, dando por sentado la existencia de problemas de relación entre el personal, debo puntualizar que no advierto ningún elemento de juicio de carácter objetivo que me permita presumir, siquiera, la existencia de la denunciada persecución y, menos aún, que refleje algún tipo de relación entre el accionar de la Dirección de Fiscalización Sanitaria en cumplimiento de su función de reconocimientos médicos y las autoridades con las que la Sra. COLLA mantiene la relación a la que ya me he referido.

Por los motivos expuestos, y no siendo función específica de este Organismo el propender a la superación de situaciones como la ventilada en estos actuados, debe desestimarse la denuncia analizada, ello en atención a que la misma no se ajusta, en lo que a su fundamentación se refiere, a lo prescripto el artículo 29 de la Ley Provincial Nº 3, el que

*Provincia de*

*[Handwritten signature]*  
Dr. MARCELO R. MONESTEROLO  
Secretario Asuntos Adm. Sustitutos  
Fiscalía de Estado de la Provincia

*[Handwritten signature]*  
Fiscalía de Estado de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
**FISCALIA DE ESTADO**

a mayor abundamiento en sus partes pertinentes a continuación se transcribe:

**"ARTICULO 29.- INICIACION DE ACTUACIONES: Las investigaciones, funciones y atribuciones previstas en esta Ley, serán promovidas y sustanciadas por el Fiscal de Estado de oficio o por denuncia concreta y fundada..."** (la negrita me pertenece)

A efectos de materializar la conclusión a la que se ha arribado, deberá dictarse el acto administrativo que disponga en dicho sentido.

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO Nº **81** /93.-

FISCALIA DE ESTADO - Ushuaia, hoy **20 DIC 1993**

Dr. MARCELO R. MONESTEROLO  
Secretario Asuntos Administrativos  
Fiscalia de Estado de la Provincia

Virgilio J. MARTINEZ DE SUCRE  
FISCAL DE ESTADO